

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
X DIRECCIÓN REGIONAL PUERTO MONTT
UNIDAD DE OSORNO
77318580523**

**RICARDO HOTT WESTERMEYER
6.544.478-K
MACKENNA #904 OSORNO
AGRICULTOR**

**OTORGA CALIDAD AGENTE RETENEDOR GANADO
VIVO**

PUERTO MONTT, 28/08/2018

RES. EX. N° 77318087540 /

VISTOS: 1. Lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario y el escrito de fecha 19/06/2018 del contribuyente RICARDO HOTT WESTERMEYER, RUT N° 6.544.478-K, con domicilio en Mackenna N° 904 Osorno, por medio del cual solicita al Servicio Impuestos Internos ser Agente Retenedor del impuesto al valor agregado en la comercialización de ganado vivo, en conformidad con las normas establecidas en la Res. Ex. N° 3721 del 28/07/2000 de la Dirección Nacional de Servicio.

CONSIDERANDO: 1) Que lo previsto en los artículos 2°, N° 3, 3° y 10° del D.L. N° 825, de 1974, el sujeto pasivo de derecho del Impuesto al Valor Agregado es el vendedor. No obstante, el inciso tercero del artículo 3° del citado decreto ley, autoriza, en los casos que así lo determine la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, a su juicio exclusivo, para que ésta efectúe el cambio del sujeto pasivo del impuesto;

2) Que de acuerdo al Dispositivo N° 2 de la Resolución Ex. N° 3721 del 28 de julio de 2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 1° de agosto de 2000, "DISPONESE el cambio parcial de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado en las compras de ganado vivo";

3) Que, el informe N° 857 -F de fecha 14/08/2018 de la Unidad de Osorno, donde indica que el contribuyente no presenta observaciones Tributarias y cumple requisitos para ser Agente Retenedor en la comercialización de ganado vivo.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado.

Conforme a lo dispuesto en el dispositivo N° 2 de la Resolución Ex. N° 3721/2000, OTORGASE al contribuyente RICARDO HOTT WESTERMEYER RUT N° 6.544.478-K, la calidad de AGENTE RETENEDOR del Impuesto al Valor Agregado en la comercialización de ganado vivo.

La presente Resolución regirá a contar del 1° del mes siguiente de la publicación de su extracto en el Diario Oficial, la que deberá hacerse por cuenta y costo del peticionario, y se mantendrá vigente siempre que dé cabal cumplimiento a las obligaciones señaladas en la citada Resolución Ex. N° 3721/2000. El incumplimiento de dichas obligaciones producirá la caducidad de la presente Resolución y la aplicación de las sanciones que fueren pertinentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**CRISTIAN ALBERTO GOMEZ CASTILLO
DIRECTOR REGIONAL**

